



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

CT-UAM-R-080/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Criterio del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de junio de dos mil veinticinco, vinculado a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

CRITERIO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DEL NOMBRE DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

I. Fundamento normativo

Conforme a lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública; los artículos 7, 8, fracción X, 65, fracciones II y VI, y 74, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracciones IX y X, y 16, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma Metropolitana, se establece que el tratamiento de datos personales debe sujetarse a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo al contexto específico en que dichos datos fueron generados y al papel que desempeña la persona titular de los datos dentro del marco institucional.

II. Justificación

El alumnado que participa en órganos colegiados de carácter académico forma parte de una estructura institucional que incide en la vida académica y administrativa de la Universidad. Su participación está normada y registrada conforme a disposiciones universitarias, y sus intervenciones son parte de un ejercicio de representación, deliberación o decisión institucional.

Dado que dicha participación se realiza en calidad de representantes o integrantes con voz y voto en decisiones académicas, y se enmarca en atribuciones reglamentarias, la difusión de su nombre no se considera una vulneración a su privacidad ni un tratamiento indebido de datos personales, sino una acción justificada por razones de rendición de cuentas, transparencia del quehacer universitario y



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

fortalecimiento de la vida democrática interna.

Esta publicidad se justifica en razón del interés público de la función colegiada que se ejerce y del principio de máxima publicidad, toda vez que su papel está vinculado a la toma de decisiones académicas o administrativas que impactan a la comunidad universitaria.

No obstante, la información deberá clasificarse como confidencial en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado no actúe en calidad de representante o consejero colegiado, sino como parte interesada o en cualquier otra condición que no implique el ejercicio de una función pública o de representación.
- Cuando la expresión documental revele otros datos personales sensibles, académicos o administrativos cuya divulgación no sea necesaria para identificar su función colegiada.

III. Criterio institucional

Se considera información pública el nombre del alumnado que, en calidad de integrante de la comunidad universitaria, participe en órganos colegiados académicos, siempre que dicha participación implique el ejercicio de funciones de representación, deliberación o decisión institucional.

La publicidad de estos nombres es procedente cuando:

- Se encuentren contenidos en actas, resoluciones, acuerdos u otros documentos oficiales relacionados con el funcionamiento de los órganos colegiados.
- No se acompañen de datos personales sensibles.
- No exista una resolución específica que justifique su clasificación por riesgo fundado.

IV. Aplicación práctica

Este criterio será aplicable por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana al ser la instancia universitaria que da atención a solicitudes de acceso a la información cuando éstas impliquen documentación relacionada con los órganos colegiados académicos existentes en la institución. Su cumplimiento deberá garantizar el adecuado equilibrio entre transparencia institucional y protección de datos personales.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. Perla Gómez Gallardo.

DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS
MIEMBRO TITULAR

DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte del Criterio General para la publicidad del nombre del alumnado que participa en Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de junio de 2025.

Criterio formalizado el veintiséis de junio de dos mil veinticinco en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.